

7005 / 13

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE  
=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

FIDELA IUESMA IZQUIERDO

vecina de

LAGATA  
=====



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

*Recibo: 94/1960*

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Fidelia Luesma Izquierdo, vecino de Lagata el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 100 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 25-2-60 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

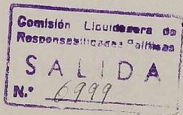
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación con el duplicado de las diligencias practicadas. Archívandose en ese Juzgado.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 5 de Abril de 1950

El Presidente [Firma]



Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

*Recibido  
(Zaragoza)*

GOBIERNO



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 25 de febrero de 1960, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Fidela Luesma Izquierdo condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 25 noviembre 1939 a la sanción económica de 100pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Fidela Luesma Izquierdo

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 30 de marzo de 1960 P. D. - Ilegible. - Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos sesenta

V.º B.º:  
El Presidente,

*Ricard*

*pedraza*

Por lo que en esta respectiva Comisión de Estudios de las  
Comisiones Peritales, se ha realizado un estudio del tipo de  
de las mismas que en otros casos se han realizado, y en los  
casos de los que se trata de la presente, y en los que se

se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se  
se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se

se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se  
se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se

se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se  
se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se

se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se  
se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se

se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se  
se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se

se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se  
se ha realizado un estudio de los tipos de las mismas  
que en otros casos se han realizado, y en los que se

218



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

557/60

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 36

Núm. Juzgado 597

Contra Fidela Luesma Iguiero.- Lagata

Responsabilidad exigida 100 Ptas.

Iniciado 18-4440

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

8594

C



¡¡VIVA FRANCO!!

274  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 36

Núm. del Juzgado 597

Contra

Fidela Luesma Izquierdo

vecino de

Lagata

Cantidad

100 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de BELCHITE



Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de la ejecución de la sanción

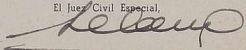
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NÚM. 02 - ZARAGOZA

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 36, seguido por este Tribunal contra FIDELA LUESMA IZQUIERDO, en el folio 6 del expediente instruido por el Juzgado Instructor Provincial, obra el informe que copiado literalmente dice así:

INFORME: Esta Alcaldía, visto el precedente oficio y decreto que antecede, sobre manifestación de los bienes propios que poseía en este término en 18 de julio de 1936 y en la actualidad la vecina de esta localidad FIDELA LUESMA IZQUIERDO, son los siguientes:

Urbanos

Mitad de una Casa en la Calle del Medio, n<sup>o</sup> 19.

Idem de un Pajar en Extramuros (Carro Moyuela) sin número

Rústica

Mitad de un campo de 9 áreas en Palero, calidad, 2<sup>a</sup>.

Id. de otro de 6 áreas, en la misma partida, calidad 3<sup>a</sup>.

MONTE-Secano

Mitad de un campo en partida Estancos, cabida 36 áreas, 75 centiáreas, calidad 3<sup>a</sup>.

Idem de otro en partida "Carro Moyuela, 71 áreas 50 centiáreas, calidad 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>

Id. de una era de pan trillar de 17 áreas en Carro Moyuela de 2<sup>a</sup>

Así resulta de los antecedentes que tengo a la vista.- Y para que conste ante el M. I. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, se expide y firma el presente en Lagata a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- El Alcalde Germán Lázaro.- D. S. O. Teodoro Baquero.- Secretario.- Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Lagata.-

ASIMISMO CERTIFICO: Que el folio 8 del mismo, existe la relación que copiada literalmente dice así:

BIENES QUE POSEE FIDELA LUESMA IZQUIERDO

1/2 Una casa calle de Medio número 19

1/2 Un pajar y una era en carro Moyuela

1/2 Un campo regadío en paleros de 6 áreas de cabida

1/2 Una junta de monte en estancos

1/2 Un campo de dos juntas, en carro Moyuela

1/2 Un campo de cuarto de junta (huerta) en paleros.

Hay un sello que dice: F.E.T. y de las J.O.N.S.-Lagata.

ASIMISMO CERTIFICO: Que el folio 9 hay el Oficial del Tercio de la Guardia Civil, Comand<sup>a</sup>. de Zaragoza, Puesto de Azuara que dice así:

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 4 del actual, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de V.S. que la vecina de Lagata FIDELA LUESMA IZQUIERDOS, posee en dicho término municipal los bienes siguientes; Mitad de una casa en la calle del Medio número 19; mitad de un pajar en extramuros partida cerro Moyuela; mitad de un campo de nueve áreas en la partida Paleros; mitad de otro de seis áreas en idem; ambos de huerta y mitad de un campo de 35 áreas, 75 centiáreas, partida Estancos mitad de otro idem de 52 áreas, 50 centiáreas, partida cerro Moyuela, mas una era de pan trillar en cerro Moyuela, ambas en secano, siendo lo mismo que tenía en 18 de julio de 1939.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Azuara 11 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- El Comandante del Puesto.- Antonio Artigas Martínez.- Rubricados.- Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza.

ASIMISMO CERTIFICO: Que el folio 10, obra el escrito del Sr. Cura párroco de Lagata, que literalmente copiado dice así: En consecuencia a lo ordenado por Vd. en su Exp. n<sup>o</sup> 36 fecha 4 de los corrientes, he de comunicarle a Vd. que los bienes que como

propios posea en este término en 18 de julio de 1936 y en la actualidad la referida vecina de esta esta localidad FIDELA LUESMA IZQUIERDO son los siguientes:...

**Urbanos**

- Mitad de una casa en la calle del Medio nº 19
  - Mitad de un pejar en Extramuros (Cerro Moyuela) sin número RUSTICA- Huerta
  - Mitad de un campo de 9 áreas en Palieros, calidad 2ª.
  - Mitad de otro de 6 áreas, en la misma partida, calidad 3ª.
  - MONTE- Secano
  - Mitad de un campo en partida Estancos, cabida 35 a. 75 ct. calidad 3ª.
  - Mitad de otro en partida "Cerro Moyuela, 71.á. 50. ct. calidad 2ª y 3ª.
  - Mitad de una era de pan trillar de 17 a. en Cerro Moyuela de 3ª.
- Así resulta de los antecedentes que de esta Alcaldía tengo a la vista, Lo hago constar a los efectos oportunos.- Dios guarde a España y a su Caudillo. Lagata 9 de agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Jesús Parés Pbro. Hay un sello que dice.- Iglesia Parroq. de la Sta. Cruz de La Geta.- Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza.-

**ASIMISMO CERTIFICO:** Que en el folio 15 obra la declaración jurada que copiada literalmente es como sigue:

**DECLARACION JURADA** que yo, Fidela Luesma Izquierdo, en cumplimiento de las Prevenciones que se me han hecho, por la Autoridad competente que instruye expediente de Responsabilidades Políticas nº 36, hago de todos los bienes que poseo en el pueblo de Lagata, los de mi marido David Bernad Belenguer y los que poseemos de un tercero. Exproo las deudas contraídas en el matrimonio, valoración de los bienes e hijos legítimos menores de edad que se hallan a nuestro cargo, a saber:

Bienes de Fidela Luesma Izquierdo		Ptas.	Cts.
1ª.-	Mitad de Una casa indivisa en la calle del Medio nº 19	300	
2.-	id. de un Campo en la huerta de 6 a. p. Palero 3 cabidas	80	
3.-	id. id. id. 9 id. 2ª y 3ª	150	
4.-	id. id. secano 3 juntas en Cerro Moyuela 2ª y 3ª	80	
5 id.	id. id. 1 id. Jacobe	35	
6 id.	id. id. 1/4 id. Miria de 3ª	10	
7- id.	id. id. 1 id. Estancos de 2ª	15	
8 id.	Era de pan trillar Mina	20	
9 id.	de un pajar derruido Mina	30	
10	Un olivo en la partida de Blanqueros	25	
<b>Total</b>		<b>745</b>	

**Bienes de su cónyuge David Bernad Belenguer**

1	Casa en la calle de Santa Ana nº 18	500
2	Una junta de tierra secano, p. de Cueva del Carretero 3ª cal.	35
3	Una junta de tierra secano p. de Pardina de 2ª calidad	40
4	Mitad de una junta de tierra en secano, p. Cerro Moyuela 2ª.	20
5	Mitad de una era de pan trillar en partida de la Mina	20
6	Mitad de un pajar derruido "	30
<b>Total</b>		<b>645</b>

**Deudas contraídas por el matrimonio**

1	A Josefa Esquerra en metálico	250
2	a # " en 5 cahices de cebada a 40 ptas. cahiz	200
3	A " " en 5 cahices de trigo 80 " "	400
4	Al médico por 10 años de servicios a 20 ptas. año	200
5	Al Pósito municipal	178 50
6	A Joaquin Bernad en metálico	125 00
7	Al practicante por el servicio de 3 años a 10 ptas. al año	30
8	Al casildo de Letux, 13 sacos de abono a 10 ptas. uno	130
9	A Manuel Tomás por 5 años de arriendo de un corral a 60 ptas.	300
10	A Dionisio de Illueca de generos de punto	125
11	A un vendedor de cerdos de Huesca, por compra de uno	35
12	A Teodoro Esquerra por generos de su comercio (en Letux)	100
13	A Teodoro Baquero por 5 sacos de abono a 9 nueve pesetas	45
14	A Constantino Lafor por varios trabajos de su fragua	45
15	A Miguela de Léocera, por varios comestibles vendidos	38
16	A Casimiro Virgos por generos que nos vendió	30
17	Al jabonero de Híjar por compra de jabón	20
18	Al Sindicato por abonos de hace varios años	200

19	A un choricero de Salamanca por embutidos	22,50
20	A Agueña Bernad por deuda que nos prestó en metálico	300,00
21	A un tratante de Calatayud a/c de una caballería	450,00
22	A " de Caspe por parten de la venta de un lechazo	700,00
23	A Mariano Lázaro por 2 cahices de cebada a 40 pts.	80,00
25	A Marcelona González por 1 cahiz de id. a 40. "	40

Total 3444,00

El número de hijos legítimos menores de edad que tienen el matrimonio David Bernad Belanguer y Fidela Luesma Izquierda son; Josefina y Ángel Bernad Luerma, de 12 y 8 años respectivamente.- Y para que conste firmo la presente en Zaragoza a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- La interesa Fidela Lues.- Rubricada.

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta.



*José de San Agustín*

00,000  
 00,000  
 00,000  
 00,000  
 00,000

00,000  
 00,000  
 00,000  
 00,000  
 00,000

00,000  
 00,000  
 00,000  
 00,000  
 00,000

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO : Que en el expediente número 36, seguido por este Tribunal contra FIDELA LUESMA IZQUIERDO, se dictó la siguiente:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. PASCUAL GARCIA

SANTANDREU

Vocales

D. JOSE M<sup>a</sup>. MARTIN

CLAVERIA

D. IGNACIO FERRANDO

SUBIRAT

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria  
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia de Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FIDELA LUESMA IZQUIERDO

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias,

aparece justificado que D<sup>a</sup> Fidela Luesma Izquierdo fué sometida por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de enero de 1939 estimando probado que dicha encartada conceptuada como izquierdista hizo manifestaciones favorables para la causa roja profiriendo amenazas contra elementos derechistas de Lageta, anternando con sus dirigentes; ocupado Belchite por los marxistas marchó a esta última localidad dedicándose a saquear las casas, mujer provocadora en extremo no desperdiciaba ocasión alguna para rumorear fantásticas conquistas rojas siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor.- Es casada, con dos hijos menores y tiene bienes por valor de setecientos cuarenta y cinco pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la realidad de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculpado la sanción de **pego de cantidad fija** comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **FIDELA LUESMA IZQUIERDO** a la sanción de **la cantidad de cien pesetas**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

siguiendose las normas de capítulo 5.º de la repetida Ley

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanidad**

lo pronunciamos, mandamos y firmamos:— Pasqual C.º Santandre.— José M.º Martín.— Ignacio Ferrando.— Rubricados.

Y para que conste y remitir al Juzgado Civil Especial, expido y firma la presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta.



*José M.º San Agustín*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

297  
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de abril de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Fidela hues.*  
*ma Jaquiedo* vecino de *Zagato*,  
la sanción que le fué impuesta en el expediente número *36* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y *declaración jurada de bienes* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*





Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a diez y ocho de abril  
de mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y <sup>con un resultado</sup> desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Tolosa*

Ante mí

*Jaime Rey*

2705

Providencia. Juez Civil Especial

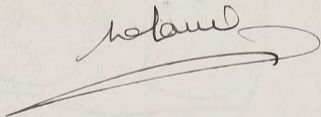
Sr. Solano

Zaragoza

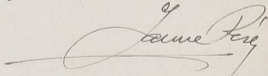
seis mayo

mil novecientos cuarenta

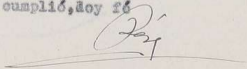
Dada cuenta con la anterior diligencia y luego que sean devueltos los despachos que se mandaron librar dese cuenta. Lo mandé y firma S.º doy fé



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé



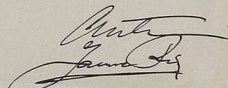
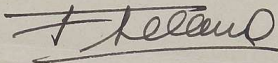
oyun alan

# EDICTO

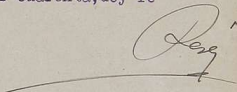
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Fidela Luesma Izquierdo vecino de Lagata se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta.



Diligencia, Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado nº 122 correspondiente al día 12 de mayo de 1940 pagina 2167 edictos 12. 59 a 12. 67 aparece inserto el edicto anterior y paso a dar cuenta, Zaragoza cinco de mayo de mil novecientos cuarenta, doy fé





Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete mayo**  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

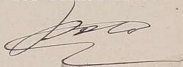
Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **BELCHITE** las actuaciones compuestas de **folios útiles** y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **NINGUNA** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





que no han sido presentados los títulos de propiedad y que  
admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

oyma ojsis

Dado en Zaragoza a .....

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

271010101

ANUDIN

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano Costa

Zaragoza a seis de Junio de mil nove  
cientos cuarenta y uno

Dada cuenta del estado que mantiene la precedente pieza separada de embargo y apareciendo de la misma que por el Municipal correspondiente no ha sido devuelta la orden que se le remitió a fin de que procediese al embargo de bienes del encartado y dado el gran tiempo trascurrido, librese otra nueva a dicho municipal a fin de que en el termino del tercer dia remita cumplimentada la primera que se le dirigió con los apercibimiento legales para caso de incumplimiento

Lo mando y firma S.S. doy fe.

*Solano*

ante mi

*Juan Ruiz*

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

*Ruiz*

... de ...  
... y ...

... de ...  
... y ...  
... de ...  
... y ...  
... de ...  
... y ...  
... de ...  
... y ...

... de ...

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza uno julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la orden precedente al Juzgado de su procedencia acompañando otra orden impresa con instrucciones sobre la forma en que debe de practicar el embargo, extensión del mismo a sus frutos y productos, nombramiento del depositario administrador, valoración de bienes y demas extremos cuidando de hacer saber a la inculpada que el pago de la multa decretará el levantamiento del embargo, que esta es de cien ptas. y cuidando que al inscribir las fincas de hacerlo con el detalle de cabida y linderos necesario para su identificación y señalándose las rentas que libres de toda otra carga deben de producir las fincas.

Lo mandó y firma S.~. doy fé

*Solano*

Ante mí

*Francisco D. D.*



GOBIERNO  
DE ZARAGOZA

Figuras segundamente se cumple lo  
mandado de ley

Rn  
Joo

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Lagata la orden que se le expidio en 6 junio pasado al objeto de proceder al embargo de bienes del encartada en este expediente  
Zaragoza a 2 julio de 941

*ph*  
*De C*

El C. T. A. - Autoridad por la presente que con esta fecha se vuelve al ministerio de Justicia la copia que se le exhibe en el tomo de expedientes al expediente de licencia del señor don Juan de los Rios y de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios.

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de  
Magata la orden que se le remitió en 2 julio a fin de que se describan debidamente  
las fincas embargadas señalando linderos para que se nombre administrador de dichas  
fincas en la forma que se determina la orden en el apartado b)

Zaragoza a 1 agosto 941

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'P. de C.', written in a cursive style.



DELEGACIONIA.- En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de ayer se recibió el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña. Hoy fe.

PROVIDENCIA JUEZ EJEBE. / En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta.  
SR. FLAQUER IBÁÑEZ.

Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado, registrese, acútese recibo y para su cumplimiento dirijase carta-orden al Juzgado de Paz de la vecindad del encartado, con los insertos necesarios.

Lo mandó y firma S.S. de que hoy fe.

DELEGACIONIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Hoy fe.

El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo. El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo. El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo.

El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo. El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo. El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo.

El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo. El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo. El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo.

El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo. El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo. El presente documento tiene el carácter de informe de gestión y no de documento de carácter administrativo.

Expte. nº 36  
de 1.940.

CONTRA

FIDELA LUESMA IZ-  
QUIERDO, vecina de  
esa localidad.

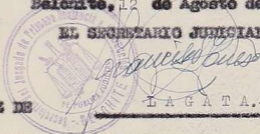
Sanción 100 ptas.

En resolución de S.Ss. recaída en  
el asunto del margen, dirijo a Vd. la  
presente que devolverá cumplimentada  
sin dar lugar a recuerdo, a fin de  
que practique las diligencias que lue-  
go se consignan.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite, 12 de Agosto de 1.960.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



SEÑOR. JUEZ DE PAZ DE

LAGATA.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares mas pró-  
ximos que por Decreto fecha 25-2-60, otorgado por S.  
E. el cfo del Estado, se le ha concedido indulto de la  
sanción económica pendiente de cumplimiento e ejecución  
que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidad  
de Políticos.

Que se le requiera para que precise si existen, actual-  
mente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del  
referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta  
el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retencio-  
nes o embargos, practicándose las diligencias necesarias  
hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus  
herederos los referidos bienes.

Pro-

G2442381

videncia Juez de Paz

Sr.

Royo Lafoz.-

En Lagata, a trece de Agosto de mil novecientos sesenta. Recibida la precedente carta-orden procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belchite, registrese, guárdese y cúmplase lo mandado y hecho remitase a su procedencia con atento oficio por el conducto recibida.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gregorio Royo Lafoz Juez de Paz, doy fe.

*Gregorio Royo*

*Juzgado*

DILIGENCIA /

Con la misma fecha queda registrada con el número 76, doy fe.

*Juzgado*

O T R A /

En Lagata, a catorce de Agosto de mil novecientos sesenta, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia en el local del Juzgado de Paz a la vecina de ésta localidad, D<sup>a</sup> FIDELA LUESMA IZQUIERDO, le hice entrega de copia literal de la providencia que antecede y cédula de citación. Preguntada si tiene en la actualidad bienes retenidos o embargados de su propiedad, dijo que no, de quedar enterada notificada de su recibo, firma conmigo el Secretario, doy fe.

*Fidela Luesma*

*Juzgado*

O T R A /

En cumplimiento a lo ordenado en la anterior providencia, se remite a su procedencia, doy fe.

*Juzgado*



PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a dieciseis de Agosto de mil no-  
HIERRO ECHEVARRIA / veientos sesenta.

Los anteriores depachos cumplimentados al expediente de su razón, y visto lo que en mismos se manifiesta, elevese el testimonio interesado a la Comisión de Responsabilidades Políticas, con atento oficio, y hecho archívese previas las notas correspondientes.

Lo acordó y rubrica S.Sa. de que doy fe.



*Sanjaq Orteg*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Orteg*

[Stack of papers with mirrored text bleed-through from the reverse side, including phrases like 'PROVIDENCIA JUEZ SR.', 'HIERRO ECHEVARRIA', and 'Doy fe.']

RESULTANDO.- Que en la tramitación del expediente se han observado las faltas  
inducidas prescritas en el Art. 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939 y que...

101 507 57